

743



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 14 de abril de 2026.

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.

Sección: Diputados

Oficio: MYGM/PP/030/2026.

Asunto: Se remite Iniciativa.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidente de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California

PRESENTE.



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 114 TER A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ESTÁNDARES REFORZADOS DE HABITABILIDAD CLIMÁTICA EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE USO RECREATIVO.

OBJETO: Que se regule en materia de estándares reforzados de habitabilidad climática en parques y espacios públicos de uso recreativo.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.



C.c.p.- Archivo.
MYGM/FFAR/ISVP*



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

Honorable Asamblea

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 114 TER A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ESTÁNDARES REFORZADOS DE HABITABILIDAD CLIMÁTICA EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE USO RECREATIVO**, al tenor de la siguiente:



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de todos conocido que el cambio climático y el calentamiento global son realidades latentes que nos muestran año con año las consecuencias en nuestro Estado mismo que atraviesa una crisis climática que ha dejado de ser una proyección a futuro para convertirse en una realidad cotidiana.

En particular, la ciudad de Mexicali y su valle registran temperaturas que oscilan entre los 45°C y los 52°C durante la época de verano. Esas temperaturas se conservan durante casi todos los días en la estación calurosa como parte de la primavera y todo el verano, trayendo como consecuencia que las personas tengan que tener particular cuidado al salir de sus hogares a realizar tareas tan cotidianas como ir a la escuela o ir a trabajar. Eso se ve reflejado también en la vida de los niños, niñas y adolescentes quienes tienen que esperar a que sea muy tarde para que el sol no queme la piel y sea seguro y cómodo para ellos salir al exterior a jugar o andar en bicicleta.

Solo por mencionar datos que pongan de relieve lo peligroso del tema, en el año 2024 murieron en Mexicali 47 personas por golpe de calor. En el año de 2025 hubo una reducción significativa de 8 personas, toda vez que se reportaron 39 decesos.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

Las condiciones climáticas que enfrenta nuestra entidad representan una barrera para que los niños, niñas y adolescentes, así como la población en general, puedan realizar actividades al exterior en libre esparcimiento.

Aunado a lo mencionado, se suma el fenómeno de "Isla de Calor Urbana" mediante el que se eleva la temperatura en las zonas densamente pobladas, convirtiendo los parques y plazas en espacios inhabitables e incluso peligrosos durante gran parte del día. Y es precisamente sobre este tema, sobre el cual versa la iniciativa que nos ocupa.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que el Estado tiene la obligación de garantizar el nivel más alto posible de salud. Y en ese contexto, el espacio público, tales como parques, a cargo del Estado, debe ser visto como una extensión de tal derecho.

Por lo que, el Estado debe garantizar que los espacios públicos destinados a la recreación cuenten con todos los elementos necesarios para ser un espacio seguro para la población. Y que no solo cuenten con los elementos mínimos generales establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, sino,



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

establecer techos más altos atendiendo a las particularidades de nuestra entidad federativa.

Los parques públicos que carecen de suficiente superficie de sombra e hidratación adecuada no pueden ser considerados como un espacio seguro para la recreación y el deporte. En nuestra Entidad Federativa es necesario ir más allá de los elementos mínimos que prevé la referida norma mexicana para proteger a las personas del calor extremo y la deshidratación severa que se pueden sufrir al intentar utilizar un espacio público que no cuente con los elementos necesarios para que resulte seguro.

Si bien el artículo 114 Bis de esta Ley de Desarrollo Urbano del Estado remite a la NOM-001-SEDATU-2021, dicha norma federal establece criterios generales que resultan insuficientes para las condiciones térmicas extremas de nuestra Entidad.

Mientras que dicha norma contempla la sombra como un elemento de "confort" con umbrales mínimos, en Baja California la habitabilidad climática debe ser entendida como un estándar de seguridad y protección a la vida y el legislador local debe establecer techos más altos que protejan a los bajacalifornianos. Es decir, si nuestro Estado tiene condiciones climáticas distintas a otros Estados, se justifica



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

legislar en ese sentido y establecer estándares reforzados a los ya establecidos por la Norma Oficial Mexicana en comento.

Por ello, la presente propuesta de adición del artículo 114 TER establece estándares reforzados que actúan como un techo de protección superior, respondiendo a la excepcionalidad geográfica de nuestra región.

Es imperativo precisar que la presente adición no pretende ignorar la NOM-001-SEDATU-2021 citada en el artículo precedente 114 Bis; por el contrario, la reconoce como el umbral mínimo de cumplimiento. No obstante, ante la realidad climática de Baja California, donde el confort térmico es una cuestión de seguridad básica, mediante esta propuesta se pretende que el Estado ejerza su facultad de establecer estándares de protección ampliada, asegurando que la infraestructura pública responda con rigor a las necesidades de salud de nuestra población.

Esta iniciativa se alinea con las directrices de ONU-Hábitat y la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre resiliencia térmica, que nos indican que las ciudades deben diseñarse y adaptarse para reducir la exposición de la población al calor extremo, mediante la incorporación de infraestructura verde, espacios de sombra, acceso a agua potable y materiales urbanos adecuados, a fin de proteger



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

la salud pública, especialmente de los grupos más vulnerables, y garantizar entornos urbanos seguros, habitables y sostenibles frente al cambio climático.

Garantizar condiciones de habitabilidad climática es un acto de justicia social que protege prioritariamente a niñas, niños y adultos mayores, asegurando que puedan disfrutar de áreas de esparcimiento que resulten seguras para los mismos.

Así, en la propuesta que nos ocupa se intenta que las sombras en los parques cubran por lo menos el 80% de la superficie destinada a los juegos y áreas de ejercicio; que los materiales con los que se construyan los juegos de los niños en las áreas infantiles sean de materiales de baja absorción térmica y no permitan alcanzar temperaturas elevadas que representen riesgo de quemaduras y finalmente garantizando la instalación de bebederos protegidos por la incidencia solar directa.

Se considera que estos elementos reforzados son adecuados a la realidad social y climática que vivimos en nuestra entidad y por lo tanto, aquellos parques que no cumplan con tales elementos, no podrán, ni deberán ser recibidos como obras terminadas por los Municipios.



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

Por las razones expuestas en esta iniciativa, se proponen las adiciones que en el siguiente cuadro comparativo se muestran:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|------------------------|--|
| <i>Sin correlativo</i> | <p>Artículo 114 TER. Sin perjuicio de la observancia a la normativa técnica federal señalada en el artículo anterior, el diseño, construcción y equipamiento de los espacios públicos de uso recreativo en el Estado deberán observar los siguientes estándares reforzados de habitabilidad climática:</p> <p>I. Integrar sistemas de sombra efectiva mediante cobertura vegetal nativa de bajo consumo hídrico o infraestructura artificial de baja absorción térmica, la cual deberá cubrir obligatoriamente,</p> |



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

al menos, el 80% de la superficie destinada a juegos infantiles y áreas de ejercicio;

II. Garantizar que el mobiliario urbano y las superficies de contacto en áreas infantiles cuenten con propiedades térmicas que impidan alcanzar temperaturas de riesgo para la integridad física de los usuarios, privilegiando materiales de baja absorción térmica; y,

III. Garantizar la instalación y el mantenimiento de infraestructura para el acceso gratuito a agua potable para consumo humano, la cual deberá cumplir con estándares de higiene, accesibilidad universal y estar protegida de la incidencia solar directa para mantener temperaturas aptas para el consumo.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

| | |
|--|---|
| | <p>La autoridad estatal o municipal, en el ámbito de sus facultades, se abstendrá de autorizar proyectos o recibir obras de urbanización que contravengan los estándares de seguridad y habitabilidad climática reforzada establecidos en el presente artículo.</p> |
|--|---|

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 114 TER A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ESTÁNDARES REFORZADOS DE HABITABILIDAD CLIMÁTICA EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE USO RECREATIVO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se ADICIONA el artículo 114 TER a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

Artículo 114 TER. Sin perjuicio de la observancia a la normativa técnica federal señalada en el artículo anterior, el diseño, construcción y equipamiento de los espacios públicos de uso recreativo en el Estado deberán observar los siguientes estándares reforzados de habitabilidad climática:

I. Integrar sistemas de sombra efectiva mediante cobertura vegetal nativa de bajo consumo hídrico o infraestructura artificial de baja absorción térmica, la cual deberá cubrir obligatoriamente, al menos, el 80% de la superficie destinada a juegos infantiles y áreas de ejercicio;

II. Garantizar que el mobiliario urbano y las superficies de contacto en áreas infantiles cuenten con propiedades térmicas que impidan alcanzar temperaturas de riesgo para la integridad física de los usuarios, privilegiando materiales de baja absorción térmica; y,

III. Garantizar la instalación y el mantenimiento de infraestructura para el acceso gratuito a agua potable para consumo humano, la cual deberá cumplir con estándares de higiene, accesibilidad universal y estar protegida de la incidencia solar directa para mantener temperaturas aptas para el consumo.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

La autoridad estatal o municipal, en el ámbito de sus facultades, se abstendrá de autorizar proyectos o recibir obras de urbanización que contravengan los estándares de seguridad y habitabilidad climática reforzada establecidos en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir y publicar la Norma Técnica Estatal de Habitabilidad Urbana.

En tanto no se publique dicha norma, las autoridades estatales y municipales deberán aplicar, de manera supletoria, los estándares internacionales de resiliencia térmica y habitabilidad urbana más protectores para la población citados en la exposición de motivos del presente decreto.

TERCERO.- Las disposiciones contenidas en el artículo 114 TER serán de observancia obligatoria para todos los proyectos de espacios públicos recreativos



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

que se autoricen, liciten o inicien su construcción con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Para el caso de los espacios públicos existentes, las autoridades competentes establecerán programas de adecuación progresiva conforme a su disponibilidad presupuestal, priorizando aquellos ubicados en zonas de alta vulnerabilidad térmica de acuerdo con los Atlas de Riesgos correspondientes.

QUINTO.- Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos municipales en materia de construcción y urbanización.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

María Yolanda Gaona Al.

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional